

Ad universum terrarum etc.

S · E · P ·

Los GG.: II.: GG.: residentes en la ciudad de México, reunidos en Gran Consejo bajo la presidencia del M.: I.: H.: Manuel B. de Cunha-Ruis, instalador: *han decretado y decretan:*

1.º Los GG.: II.: GG.: presentes procederán á la instalación provisional de un Supremo Consejo y formarán los Estatutos generales que deben regir todos los cuerpos masónicos del *Grande Oriente de México* bajo la superior vigilancia y dirección de un Sup.: Cons.:

2.º *El Rito Nacional* será el *Rito Escoces* antiguo y aceptado.

3.º El undécimo día del m.: m.: Thamouz (24 de Junio de 1866 E. V.) se aprobarán los Estatutos generales de este *Grande Oriente* y los GG.: II.: GG.: procederán á la elección de los GG.: II.: GG.: que deben componer definitivamente el Supremo Consejo.

4.º El Serenísimo Gran Comendador Gran Maestro de conformidad con los Estatutos generales participará á los grandes Orientes extranjeros la creación é instalación del *Grande Oriente* de México y solicitará su correspondiente reconocimiento.

Dado en el Valle de México el día de San Juan noveno del m.: m.: Teveth del año 5866 de la V.: L.: que corresponde al 27 de Diciembre de 1865 (E. V.) firmado.—Manuel B. de Cunha-Reis gr.: 33 Instalador.—Juan Martinez y Baca gr.: 33.—Enrique de Sauvage gr.: 33.—James C. Lohse gr.: 33.—H. L. Lestrangle gr.: 33.—Luis G. Goupil gr.: 33.—Enrique Probst gr.: 33.—Victor M. Ledoyen gr.: 33.—Francisco Pirez Almeida gr.: 33.—Amadeo Baume gr.: 33.—Martin Levy gr.: 33.—I.: E.: Graft. gr.: 33.

Hasta entonces no se veía más que un objeto, al de la ma-

sonería y sin embargo desde luego se pudo notar que la buena armonía que reinaba entre los hermanos habia sido remplazada por la codicia y la envidia que se introdujeron desde entonces entre algunos miembros de la fraternidad; nadie estaba satisfecho con la parte de superioridad que le habia tocado en la distribución.

Pocos dias despues se supo que en el seno del *Gran Consejo*, se habia decidido ofrecer á Maximiliano de Austria, la presidencia del futuro Supremo Consejo; que al efecto se nombró una comision para que pasara á ofrecerle la presidencia y que su contestacion fué: que las circunstancias políticas del país no le permitian aceptar este puesto honorífico; pero que estaba dispuesto á aceptar el titulo de *protector de la Orden*; que mientras que sus ocupaciones y las referidas circunstancias políticas le permitian asistir á los trabajos, *veria con gusto* que se afiliasen en el Supremo Consejo, en representacion suya á los Señores Federico Semeleder, su médico y Rodolfo Günner su Chambelan.

Se levantó una acta de esta declaracion y en efecto se nombró oficialmente al referido Maximiliano, Protector de la Orden, así como se recibieron masones y fueron elevados inmediatamente al gr.: 33, los ya citados Señores Semeleder y Günner, que figuraron en Junio de 1866 como miembros del susodicho Supremo Consejo.

Una vez establecidas las relaciones con Maximiliano de Austria se comprendió, desde luego, cuales eran las verdaderas miras de los *ilutres hermanos* Cunha-Reis y Almeida pues no dilataron en hacer uso de la influencia de la fraternidad para presentar una solicitud al Emperador pidiendo la concesion de una línea de vapores entre New-Orleans y Tuxpan, la canalizacion de un rio, y un ferro-carril hasta México. La empresa masónica-ferrocarrilera habia logrado su objeto. Los grandes inspectores generales del Rito escoces creados por Cunha-Reis le habian servido de escalones para llegar al trono de Maximiliano y conseguir su privilegio.

Llegó el 24 de Junio de 1866, día en que se promulgó la constitucion, y que se publicó un Segundo Balaustre en el que se vé figurar ya como miembros del Supremo Consejo, á los Señores Semeleder y Günner de quienes se ha hecho mencion: el Balaustre dice así.

GRANDE ORIENTE DE MÉXICO.

AD UNIVERSI TERRARUM ETC. ETC.

Ordo ab chao-Deux meumque jus.

En el valle de México, el undécimo día del m.º m.º Tamuz del año 5866, de la V.º L.º (24 de Junio de 1866 E. V.) los GG.º II.º GG.º residentes en esta capital, reunidos en Gr.º Cons.º han aprobado los Estatutos generales que preceden.

Aprobados dichos Estatutos generales, procedieron á la eleccion de los muy ilustres hermanos que deben componer el Supremo Consejo de la Orden, y resultaron electos:

El M.º I.º H.º James C. Lohse, Serenísimo Soberano gran Comendador, Gran Maestro de la Orden.

El M.º I.º H.º Juan Martinez y Baca; Soberano Teniente gran comendador.

El M.º I.º H.º Federico Semeleder, Soberano Gran Ministro de Estado.

El M.º I.º H.º Luis Goupil, Soberano Gran Tesorero del Santo Imperio.

El M.º I.º H.º Enrique de Sauvage, Sob.º Gr.º Secret.º general del Santo Imperio.

El M.º I.º H.º H. Lestrangle, Sob.º Gr.º Canciller general del Santo Imperio.

El M.º I.º H.º Rodolfo Günner, Sob.º Gr.º Maestro de Ceremonias.

El M.º I.º H.º José María Duran, Sob.º Gr.º Porta Estandarte.

El M.º I.º H.º Victor Ledoyen, Sob.º Gr.º Capitan de guardias.

Dado y promulgado en el Valle de México el undécimo día del m.º m.º Tamuz del año 5866 de la V.º L.º que corresponde al 24 de Junio de 1866 (E. V.)

Firmado.

Manuel B. de Cunha Reis, gr.º 33.º Instalador.—Federico Semeleder gr.º 33.—Luis G. Goupil gr.º 33.—H. L. Lestrangle gr.º 33.—Rodolfo Günner gr.º 33.—José María Duran gr.º 33.—Victor M. Ledoyen, gr.º 33.—Miembros del Supremo Gran Consejo; Francisco Pires de Almeida gr.º 33.—Amadeo Beaume gr.º 33.—I. E. Graft gr.º 33.—Enrique Probst gr.º 33.—Martin Levy gr.º 33; miembros del Gran Consejo.

Visto y aprobado; El Sob.º Gr.º Com.º Gr.º M.º James C. Lohse.

Visto y aprobado; El Ten.º Gr.º Com.º Juan Martinez y Baca.

Timbrado y sellado por nos el Gr.º Canc.º G.º S.º H. L. Lestrangle.

Promulgado por mandato del Sup.º Cons.º El Gr.º Secret.º gen.º del S.º I.º—E. de Sauvage.

Después de toda esta bamboya fué resultando que los poderes de Cunha-Reis eran falsos; no habia tal que viniera autorizado por el Supremo Consejo de Charleston para fundar en México un Supremo Consejo y por consiguiente falso fué todo lo que hizo. Este fué el origen del Supremo Consejo que se fundó el 27 de Diciembre de 1865, cuando oprimia á México la intervencion extranjera y á la sombra del ejército invasor y del imperio que aquella produjo, se reorganizaba el Rito Escoces antiguo y aceptado y ese Supremo Consejo, olvidando hoy su modo de ser espureo, se manifiesta tan orgulloso de su regularidad.

El Il.º h.º James C. Lohse, que obraba de buena fé, luego que supo la falsa posicion que ocupaba, buscaba el modo de

legalizar lo que se había hecho. La desaparición del llamado imperio por la muerte de Maximiliano en 19 de Junio de 1867, salida de las tropas francesas y ocupación de la Capital de la República por el gobierno legítimo de la nación, hizo que los masones escoceses empezaran á reflexionar en la existencia del Rito Nacional Mexicano, y sobre su regularidad: el Supremo Consejo dudó que conducta debía seguir; pero los II.: HH.: Juan Martínez Baca que era el Sob.: Ten.: Gr.: Comendador del Sup.: Cons.: y José Gonzalez de Gonzalez que era el Srio.: manifestaron la antigüedad del Rito, su nacionalidad y lo conveniente que sería mantener armonía con él: estos dos hh.: ya se ha dicho que eran Grandes Inspectores Generales del Rito Mexicano y sirvieron de lazo de unión, la cual comenzó á tener efecto con motivo de haber fallecido en México el Venerable en ejercicio de la Lógia "Estrella Polar" número 1 de Nueva-Orleans, Francisco Francoz; pues el Sup.: Gran Lumniar del Rito Nacional Mexicano recibió la siguiente comunicacion.

Universi terrarum orbis cerchiteetonis magni ad gloriam.

DEUS MEUMQUE IUS.

Al Muy Ilus.: y Supr.: Gr.: Lum.: del Rito Nac.: Mexicano.

Sal.: Est.: Pod.:

El Infrascrito Ser.: Sob.: Gr.: Com.: Mtro.: de la Orden en el Rito Escoces ant.: y acep.: Cumpliendo con los sagrados deberes de fraternidad y con los humanitarios que son comunes y obligatorios á los Franc-Masones de todos los Ritos tiene la honra de dirigiros la presente, con el objeto de participaros que en la madrugada de hoy, ha fallecido nuestro Ilus.: y muy querido H.: Francisco Francoz.

Este H.: poseia el subl.: gr.: 32 de Princ.: del Real Sec.: y era ademas el Ven.: en ejercicio de la Lógia Etoile Polaire N. S. en Nueva-Orleans, y deseando tributar á las virtudes

de este Q.: H.: los últimos deberes de nuestra fraternidad, sepultándole con todos los honores masónicos acordados en los Est.: de nuestra orden, os invitamos muy Il.: H.: y Supr.: Gr.: Lum.: asi como á todos los dignos HH.: nuestros que forman el Or.: que está á vuestro cargo, para que os digneis acompañarnos á la ceremonia fúnebre que tendrá lugar el dia de mañana á las nueve, debiendo reunirse la comitiva en el Hotel del Bazar.

El infrascrito Sob.: Gr.: Comend.: no duda que tanto vos Il.: y Supr.: Gr.: Lum.: como todos los mas.: mex.: honraris con vuestra concurrencia la referida ceremonia, seguros, como debéis estarlo, de que en igual caso, tambien á nuestra vez, sabremos cumplir debidamente con los deberes que la fraternidad nos impone para con todos nuestros QQ.: HH.:

Aprovecho esta oportunidad para presentaros el ofrecimiento leal y sincero de nuestro fraternal cariño y alta consideracion y haciendo los más fervientes votos al G.: A.: D.: U.: por la prosperidad y engrandecimiento del Gr.: Or.: cuya direccion os está encomendada, os mando muy Ilust.: y Supr.: Gr.: Lum.: el abr.: fr.: y el os.: de paz de este Va.: de México el 13 dia del m.: m.: Ab.: del año de la V.: L.: 5627 y que corresponde al 14 de Agosto de 1867, E.: V.:

El Sob.: Gr.: Com.: Gr.: Mtro.:—James C. Lohse 33.

Contestada por el Sup.: Gr.: Lum.: de una manera fraternal, se ofreció que los mas.: mex.: concurrirían á los funerales, y así lo verificaron; desde ese dia se mantuvieron relaciones amistosas, pero sin visitar las LL.: de uno y otro rito, pues las circunstancias que mediaban entre ellos; los ponía en este caso; pues mientras que los masones mexicanos habían defendido á la nación contra la intervencion francesa, los masones escoceses habían reconocido esa intervencion y como antes se ha dicho, ofrecido á Maximiliano la presidencia del Sup.: Consejo.

Por este tiempo y con motivo de la disolucion del Gr.: Oriente, tuvo lugar un acontecimiento que se debe considerar

como el principio de los que despues se han repetido y han venido á introducir el desórden en el Rito Escocés. La Lógica "Emul de Hiram núm. 2" se separó del Rito, y en defensa de la Constitucion sancionada por el mismo Gran Oriente en 14 de Enero de 1867 (E. V.) los hh.: Leoncio Zavaleta, Juan Ouvrad y otros publicaron un opúsculo fechado el 15 de Agosto del mismo año, que aunque estenso no puede dejar de insertarse; pues no queriendo poner nada de nuestra parte respecto de las dicidencias del repetido Rito Escocés, estos documentos los ponen de manifiesto, y el lector puede formar juicio acerca de ellos.

Dice así el opúsculo:

DEFENSA DE LA CONSTITUCION SANCIONADA POR EL GR.: OR.:
DE MEXICO EL DIA 14 DE ENERO DE 1867 (E.: V.:)

CAPITULO PRIMERO.

EL GR.: OR.: NO HA TENIDO FACULTAD PARA DISOLVERSE.

Jamas se justificará el Gr.: Or.:, de la decision que ha tomado en su última reunion, porque no ha tenido razon para disolverse, y mucho menos para delegar la suprema autoridad en el Gr.: Consejo de SS.: GG.: YY.: GG.:

El Gr.: Or.: se constituyó, previa la autorizacion otorgada, de una manera espresa, por la asamblea general de los mas.:; es decir, en virtud de un acto de soberanía, ejercido por el que tenia derecho y facultad para ello.

La opinion que se ha emitido acerca de que la asamblea no era árbitra para destruir el poder creado por la voluntad solo de los SS.: GG.: YY.: GG.:, es una opinion absurda; porque nunca puede estimarse *mayor la parte que el todo*; y sabido es, que al hablar de la asamblea general, deben considerarse comprendidos en ella, los SS.: YY.: GG.:, que como todos los

demas h.: h.:, tienen el carácter de mas.: y el de representantes natos.

Ahora bien; en las asambleas generales se resuelven las cuestiones por la mayoría absoluta de votos, sin que sea permitido á nadie, por muy elevada que sea su gerarquía, entorpecer el curso de las medidas que adoptare; porque esas medidas son el resultado de un acuerdo general, dictadas para el bien y progreso comun.

Esta es la teoría admitida, reconocida y puesta en práctica por todos los Or.: conocidos; y conforme á ella se han establecido los Gr.: Or.: y sancionado todas las reformas indispensables para asegurar la independencia de cada estado mas.:. Si tales principios no sirvieran de base al derecho constitucional mas.:, nunca podriamos averiguar en donde reside la soberanía, y viviríamos continuamente sometidos al capricho de los cuerpos que declaran legítima la usurpacion de poder.

II.

Conocida ya la doctrina que proclama nuestra Orden, preciso es que enumeremos las razones que tenemos, para demostrar que el Gr.: Or.: ha cometido grave error al sancionar su disolucion, y una irreparable falta al depositar su poder en un cuerpo inferior.

En el caso que se hubieran aceptado las infracciones indicadas por el h. González de Gonzalez en el cuaderno que ha escrito, el Gr.: Or.: estaba en la obligacion de enmendar las referidas infracciones, procediendo al efecto en el modo y forma que determina la constitucion en su último capítulo. Este procedimiento era el único que debia adoptarse; y el único que la ley de su creacion le permitia al Gr.: Or.:; pero bajo ningun aspecto debió ponerse en clausura, porque no era árbitro ni tenia facultad para extralimitarse hasta el punto de desnaturalizar el acuerdo de la asamblea general.

El Gr.: Or.: se habia constituido en virtud de un plebiscito, en cumplimiento de un mandato especial, espedido por el so-